Medellín, octubre 26 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.987 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070005016	Octubre 22	3	2026070005024	Octubre 23	23
2026070005017	Octubre 22	5	2026070005025	Octubre 23	26
2026070005018	Octubre 22	8	2026070005026	Octubre 23	29
2026070005019	Octubre 22	10	2026070005027	Octubre 23	32
2026070005020	Octubre 22	12	2026070005028	Octubre 23	35
2026070005021	Octubre 23	14	2026070005029	Octubre 23	40
2026070005022	Octubre 23	17	2026070005030	Octubre 23	42
2026070005023	Octubre 23	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070005016
Fecha: 22/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

2. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020039869 del 05 de octubre de 2026.

3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020039992 del 06 de octubre de 2026, solicitó a la Secretaría de Hacienda la adición presupuestal de los recursos de complemento del Sistema General de Participaciones (SGP) para Prestación del Servicio a través del documento de distribución del DNP- SGP-113 de 2026, por valor de **$94.565.022.221.**

4. Que la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020041037 del 13 de octubre de 2026.

5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Dirección de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020041314 del 14 de octubre de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos de complemento del Sistema General de Participaciones (SGP) para Prestación del Servicio a través del documento de distribución del DNP-SGP-113-2026, con el fin de ajustar los rubros de nómina para garantizar el pago oportuno de los docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Adición ingreso.*** Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	$15.112.706.281	Prestación de servicio educativo
0-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	$79.452.315.940	Prestación de servicio educativo
				Total	**$94.565.022.221**	

6040

Artículo 2. ***Adición gasto.*** Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro getor	Pospre	A.Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-3010	151F	2-3	C22016	020384	$15.112.706.281	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
0-3010	151F	2-3	C22016	020384	$79.452.315.940	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
TOTAL					**$94.565.022.221**	

Artículo 3. ***Informe a la Asamblea Departamental.*** Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		15-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		16/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretario Jurídico (E), Secretaría General		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, artículo 61 del Decreto 2148 de 1983, artículo 145 del Decreto 960 de 1970, en concordancia con las disposiciones del numeral 1 del artículo 138 del Decreto Ley 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.6.2.1, 2.2.6.2.2, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 145 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que: "Los notarios pueden desempeñar el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo".

2. Que lo anterior, es concordante con el artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015, que establece: "El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo: (...) 2. En interinidad, cuando ha sido designado como tal: (...) c) Por falta absoluta del titular"

3. Que la Notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, Antioquia, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio con radicado SNR 2026EE-207725-1 del 9 de julio de 2026, en atención a la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015.

4. Que mediante oficio SNR2026EE-205256-1 del 7 de julio de 2026, aclarado por el oficio SNR2026EE-210164-1 del 10 de julio de 2026, suscritos por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (E), comunica al despacho del Gobernador de Antioquia, que la notaría Única del Círculo de Ciudad Bolívar, Antioquia, quedará a disposición del nominador natural y solicita remitir la hoja de vida de una persona idónea que reúna los requisitos generales, específicos y adicionales con el fin de emitir concepto favorable, para una notaría de Segunda Categoría.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA "

5. Que a través de oficio SNR 2026EE- 287050-1 del 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta: "...con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Administración Notarial certifica que una vez revisada la documentación aportada por el doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308 de Rionegro- Antioquia, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de Segunda categoría".

6. Que por medio de oficio SNR 2026EE-287050-1 del 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración Notarial (E) de la Superintendencia de Notariado y Registro, emite concepto favorable y certifica, "(...) que una vez revisada la documentación aportada por el doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, de Rionegro-Antioquia, en calidad de Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial".

7. Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 2026070004388 del 22 de septiembre de 2026, designó en Interinidad al doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, de Rionegro-Antioquia, como Notario Único del Círculo Notarial de Ciudad Bolívar, Antioquia.

8. Que el doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, de Rionegro- Antioquia, mediante comunicación de 29 de septiembre de 2026, radicada en la Gobernación de Antioquia con el No. 2026010679757 del 30 de septiembre de 2026, manifestó por razones de índole personal y profesional, no aceptar el nombramiento efectuado como Notario Único del Círculo Notarial de Ciudad Bolívar, en Interinidad, efectuado mediante el Decreto No. 2026070004388 del 22 de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 138 del Decreto Ley 960 de 1970, la designación en el cargo de notario queda insubsistente, entre otras causas, por: "1. Por la no aceptación".

10. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 139 del Decreto Ley 960 de 1970, los cargos de notarios pueden ser libremente aceptados o rehusados.

11. Que, en consecuencia, en los términos del numeral 1 del artículo 138 del Decreto Ley 960 de 1970, procede declarar Insubsistente la designación en Interinidad al doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, en el cargo de Notario Único del Círculo Notarial de Ciudad Bolívar, Antioquia, efectuado mediante el Decreto No. 2026070004388 del 22 de septiembre de 2026.

MRESTREPOMA

"POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA "

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Insubsistencia*. Declárese Insubsistente el nombramiento en Interinidad, efectuado mediante el Decreto No. 2026070004388 del 22 de septiembre de 2026, al doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, de Rionegro- Antioquia, quien fue nombrado en el cargo de Notario Único del Círculo Notarial de Ciudad Bolívar, Antioquia.

Artículo 2. *Comunicación*. Comunicar el contenido del presente acto al doctor CARLOS ANDRÉS ALZATE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.308, de Rionegro- Antioquia y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales, Secretaría de Gobierno		20-10-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora Asesoría Legal y de Control		20/10/26
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Subsecretario Jurídico (E)		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MRESTREDOMA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se efectúa aclaración de un acto administrativo de novedades en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone "(…)que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (…)".

Que a través del Decreto 2026070004819 del 08/1/2026 se efectuaron novedades de planta y se hizo nombramiento en vacante temporal a la señora Carina Bolívar Gallego, para prestar el servicio en Educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Santo Cristo CER Marco Fidel Suarez del Municipio de Zaragoza, en reemplazo del señor JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, no obstante en el precitado acto administrativo se cito de manera errada la cédula de ciudadanía y se omitió el título aportado por la señora Bolívar Gallego.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Es por ello que se hace necesario hacer aclaración en el sentido que la cédula correcta de la señora Carina Bolívar Gallego, es 32.206.948 y no como se indicó en el acto administrativo, a sí mismo es necesario indicar que el título aportado para acreditar el cumplimiento de los requisitos del cargo es el de Licenciada en Educación con Énfasis en Ciencias Sociales.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y ajustar de manera parcial el Decreto 2026070004819 del 08/10/2026, por el cual entre otras consideraciones se nombra en Provisionalidad en Vacante temporal a la señora CARINA BOLÍVAR GALLEGO, aclarando que la cédula de ciudadanía de la precitada señora es 32.206.948 y no como se expone en el acto administrativo, de igual manera se ajusta el acto administrativo en el sentido que el título aportado para acreditar el cumplimiento de los requisitos del cargo es el de Licenciada en Educación con Énfasis en Ciencias Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones expuesta en el Decreto 2026070004819 del 08/1/2026, continúan vigentes y no son objeto de modificación alguna.

MREDOVALE

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Carina bolívar gallego, identificada con cédula de ciudadanía 32.206.948.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		20-10-2026
Reviso:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		20-10-2026
Reviso:	Subsecretario Administrativo: Adrián Alexander Castro Álzate		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficios con radicados 2026010716874 y 2026010721622 del 15 y 16 de octubre de 2026, respectivamente, el señor **ALBEIRO PESCADOR PESCADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.758,** presentó renuncia irrevocable y voluntaria al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Periodo de Prueba), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1362**, ID Planta **5061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA,** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **03 de noviembre de 2026.**

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por el señor **ALBEIRO PESCADOR PESCADOR**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.758,** para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Periodo de Prueba), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1362**, ID Planta **5061**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA,** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **03 de noviembre de 2026,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

MJGS SEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 2. *Comunicación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. *Notificación.* Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma	Fecha 21-10-26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Fecha 22/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MEUSSEL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficio con radicado 2026020041715 del 16 de octubre de 2026, la señora **ADRIANA DEL ROSARIO GALINDO ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía **31.905.533,** presentó renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3314**, ID Planta **5007**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDIGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Aceptar la renuncia presentada por la señora **ADRIANA DEL ROSARIO GALINDO ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía **31.905.533,** para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3314**, ID Planta **5007**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDIGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **23 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Comunicación.*** Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE*"

Artículo 3. ***Notificación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma Martha Eusse	Fecha 21-10-26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma Alejandra	Fecha 22/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MEUSSEL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER054495 del 20/10/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1076321419**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario con fundamento en las

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

circunstancias derivadas de su estado de salud, debidamente soportadas mediante HISTORIA CLINICA de SUMIMEDICAL SEDE VILLANUEVA de fecha 02/10/2026.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1076321419**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N°11363, en reemplazo de **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1017139845**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ARBOLEDA CORDOBA**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL sede C. E. R. EL PITAL, del municipio de ARGELIA, plaza N°9574.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1017139845** LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA , para la I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL sede C. E. R. EL PITAL, del municipio de ARGELIA, plaza N°9574, en reemplazo de **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1076321419**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **LOPERA MORA**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N°11363.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1076321419**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede E U JORGE R DE POSADA, del municipio de MARINILLA, plaza N°11363, en reemplazo de **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1017139845**, quien pasa a otro establecimiento educativo; Según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1017139845** LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA , para la I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL sede C. E. R. EL PITAL, del municipio de ARGELIA, plaza N°9574, en reemplazo de **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1076321419**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA** y **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a las docentes **KELLY FABIOLA ARBOLEDA CORDOBA** y **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo		21-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-10-26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Abogado- Profesional contratista de Talento Humano		21/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		22-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Decreto N°2026070004038 del 09/09/2026, se trasladó a la docente **HANS VELASQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°98633022**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS SOCIALES, en la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ** sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL SANTUARIO, plaza **N°6010.**

6. Que, en atención a lo expuesto y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DANIELA ISABEL TOPA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **N°1035856281, TRABAJADORA SOCIAL - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad con grado de escalafón **2BM**, Regida por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS SOCIALES, para la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ,** sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL SANTUARIO**, plaza **N°6010**, la docente **TOPA RUIZ** viene laborando en el Área de CIENCIAS SOCIALES, en la I. E. R. LA JOSEFINA, sede I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, en la plaza N°11913**.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DANIELA ISABEL TOPA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **N°1035856281, TRABAJADORA SOCIAL - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad con grado de escalafón **2BM**, Regida por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS SOCIALES, para la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ,** sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL SANTUARIO, plaza **N°6010**, según lo expuesto en la parte motiva.

MMESAHU

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **DANIELA ISABEL TOPA RUIZ,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **DANIELA ISABEL TOPA RUIZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	21-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21.10.26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Abogado- Profesional contratista de Talento Humano		21/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		22-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER054438 del 20/10/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036936152**, BIOLOGA - DOCTORA EN BIOTECNOLOGIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AD**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario con fundamento en las circunstancias derivadas del estado de salud del esposo, **GUSTAVO ADOLFO**

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

OSPINA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía **N°1036933518**, debidamente soportadas mediante HISTORIA CLINICA.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036936152**, BIOLOGA - DOCTORA EN BIOTECNOLOGIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AD**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, para la C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ sede C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N°12313, en reemplazo de **AMPARO DE MARIA SOTO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43456437**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **SANCHEZ GUTIERREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, en la I. E. SAN LUIS sede I. E. BUENOS AIRES, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11956.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **AMPARO DE MARIA SOTO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43456437** LICENCIADA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, para la I. E. SAN LUIS sede I. E. BUENOS AIRES, del municipio de SAN LUIS, plaza N°11956, en reemplazo de **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036936152**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **SOTO VARELA**, viene laborando como Docente de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, en C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ sede C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N°12313.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036936152**, BIOLOGA - DOCTORA EN BIOTECNOLOGIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AD**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, para la C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ sede C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N°12313, en reemplazo de **AMPARO DE MARIA SOTO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43456437**, quien pasa a otro establecimiento educativo; Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **AMPARO DE MARIA SOTO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43456437** LICENCIADA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, para la I. E. SAN LUIS sede I. E. BUENOS AIRES, del municipio de SAN LUIS, plaza N°11956, en reemplazo de **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036936152**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ** y **AMPARO DE MARIA SOTO VARELA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a las docentes **JESSICA YASMIN SANCHEZ GUTIERREZ** y **AMPARO DE MARIA SOTO VARELA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de

IU

labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	21-10-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21.10.26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Abogado- Profesional contratista de Talento Humano		22/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		22-10-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **TOBON GUERRA DIANA OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43362775**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. PIO XII** Sede **E U GABRIELA GONZALEZ**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- Antioquia, código de plaza Nro. **6683**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **NEIDA MARIA IRAL MUNERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1040324609**, docente **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NEIDA MARIA IRAL MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1040324609**, docente **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, área de Primaria, en la **I. E. PIO XII** Sede **E U GABRIELA GONZALEZ**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - Antioquia, código de plaza Nro. 6683, en reemplazo de la señora **TOBON GUERRA DIANA OMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43362775,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con la parte motiva del presente acto, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes. En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **NEIDA MARIA IRAL MUNERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **NEIDA MARIA IRAL MUNERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	14-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela O	16/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		22-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		22-10-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		22-10-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

6048

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que mediante la Ordenanza No. 17 del 02 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital Mental de Antioquia en una Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, con énfasis en los problemas que afectan la salud mental.

7. Que mediante la Ordenanza No. 24 de 2021, en su Artículo 1º, modifica el Artículo 2º de la Ordenanza No. 17 de 1994, estableciendo que la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia llevará en homenaje a su fundadora María Upegui, el nombre de *"Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO".*

8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026,*"Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas; No. 31 del 17 de diciembre de 1997; Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994; Ordenanza No. 44E del 30 de diciembre de 1996; Ordenanza No. 17 del 2 de Diciembre de 1994; Ordenanza No. 44 del 16 de diciembre de 1994; y Ordenanza No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones"*, en su Capítulo II, artículo 6, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 17 del 02 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que mediante el Decreto No. 2026070003815 del 21 de agosto de 2026, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070003815 del 21 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leidy Johanna Marín Velásquez. Directora del Conglomerado		21-10-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		21/10/26
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Subsecretario Jurídico (e)		21-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **MARTINEZ LEMOS KAREN YULIER**, identificada con cédula de ciudadanía número **1078179148**, docente BASICA SECUNDARIA, área de Ciencias Naturales Fisica, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS** Sede **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- Antioquia, código de plaza Nro. **6540**, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **CAROLINA HERNANDEZ CÓRDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1131044763**, docente **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, en el área de Ciencias Naturales Fisica, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CAROLINA HERNANDEZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1131044763**, docente **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, área de Ciencias Naturales Fisica, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS** Sede **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - Antioquia, código de plaza Nro. 6540, en reemplazo de la señora **MARTINEZ LEMOS KAREN YULIER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1078179148,** quien se encuentra en licencia de maternidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **CAROLINA HERNANDEZ CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **CAROLINA HERNANDEZ CÓRDOBA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema

Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-26.
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, Y SE HACE UN ENCARGO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que mediante Resolución No. **2026060902678 de 02 de octubre de 2026**, se les concedió permiso sindical remunerado a partir del 13 de octubre hasta el 04 de diciembre de 2026, al Directivo Docente y a los docentes de aula, vinculados en propiedad, mediante previa solicitud escrita y radicada enviada por parte del directivo sindical de cada asociación, con el fin de cumplir con sus funciones en los cargos de cada una de las organizaciones sindicales.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	ASOCIACIÓN SINDICAL	CARGO EN LA ASOCIACIÓN SINDICAL
1	21.481.743	MORALES CUERVO LIDA YASMIN	MARINILLA	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - E. U. JORGE R. DE POSADA	PREESCOLAR	11351	ADIDA	PRESIDENTE
2	22.243.888	MAYA ZAPATA CLEIDY TATIANA	ZARAGOZA	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - E. U. MARCO FIDEL SUAREZ	PRIMARIA	3117	ADIDA	VICEPRESIDENTE
3	71.876.338	SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18402	ADIDA	SECRETARIO GENERAL
4	71.022.056	QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8121	ADIDA	TESORERO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, Y SE HACE UN ENCARGO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	ASOCIACIÓN SINDICAL	CARGO EN LA ASOCIACIÓN SINDICAL
5	71.250.511	ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO	CAREPA	I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15814	ADIDA	SECRETARIO DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN
6	8.459.436	RESTREPO QUINTERO JOHN JAIME	FREDONIA	I. E. EFE GOMEZ	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR	287	USDIDEA	FISCAL NACIONAL
7	8.103.461	OCHOA VARGAS JUAN SEBASTIAN	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - E. U. MARCO TULIO DUQUE	PRIMARIA	9695	CUT ANTIOQUIA	PRESIDENTE
8	71.782.994	SALAS CORDOBA EDINSON	CISNEROS	I. E. CISNEROS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5115	CUT ANTIOQUIA	DIRECTOR DEPTO DE RELACIONES CON LOS SECTORES SOCIALES

5. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a las personas relacionadas en el artículo 1 del presente decreto, quienes reúnen las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el articulo 119 de la ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docentes de aula en cada uno de los niveles y áreas en las instituciones educativas relacionadas, a partir de la posesión y hasta el 04 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical de cada uno de los docentes a los cuales se le concede el permiso sindical.

6. Que, en razón del permiso sindical remunerado concedido mediante Resolución No. **2026060902678 de 02 de octubre de 2026** al Directivo Docente JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.459.436, se encarga como Directivo Docente en vacante temporal al señor, **CASTAÑEDA GONZALEZ ELKIN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No, 1.022.035.493 Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, plaza No.287, mientras dure la comisión sindical del señor JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.8459436.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación

DECRETA

Artículo 1: ***Objeto*** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a las personas relacionadas a continuación, en el nivel y área y en la Institución Educativa descrita, a partir de la posesión y hasta el 04 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical de cada uno de los docentes a los cuales se les concedido el permiso sindical, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
1	1.045.136.674	ALBAN JOEL VELEZ ZAPATA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.	ZARAGOZA	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - E. U. MARCO FIDEL SUÁREZ	PRIMARIA	3117	COMISIÓN SINDICAL, CLEIDY TATIANA MAYA ZAPATA CON C.C.22.243.888
2	71.399.245	JUAN CARLOS CARVAJAL GÓMEZ	INGENIERO INFORMÁTICO	CALDAS	I. E. R. DARÍO GUTIÉRREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18402	COMISIÓN SINDICAL, CLODULFO ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ CON C.C.71.876.338
3	1.036.336.979	DIANA PATRICIA SEPULVEDA MATURANA	LICENCIADA EN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8121	COMISIÓN SINDICAL, CARLOS ALBERTO QUIROZ OQUENDO CON C.C.71.022.056
4	1.007.689.207	ESTEFANIA GARCÍA HURTADO	NORMALISTA SUPERIOR	MARINILLA	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - E. U. JORGE R. DE POSADA	PREESCOLAR	11351	COMISIÓN SINDICAL, LIDA YASMIN MORALES CUERVO C.C. 21.481.743
5	21.421.522	MIRYAM ESTELA MAZO VILLA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - E. U. MARCO TULIO DUQUE	PRIMARIA	9695	COMISIÓN SINDICAL, JUAN SEBASTIAN OCHOA VARGAS CON C.C.8.103.461

YVALLEJOM

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, Y SE HACE UN ENCARGO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
6	35.546.069	SANDY MILENA MENA MENA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. - ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES	CISNEROS	I. E. CISNEROS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5115	COMISIÓN SINDICAL, EDINSON SALAS CORDOBA CON C.C. 71.782.994
7	78.740.226	DADER DE JESUS MONTIEL TORRES	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	CAREPA	I. E. COLOMBIA SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15814	COMISIÓN SINDICAL, ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO CON C.C. 71.250.511

Artículo 2: Encargar como Directivo Docente en vacante temporal al señor**, CASTAÑEDA GONZALEZ ELKIN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No, 1.022.035.493 Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. Efe Gómez, del municipio de Fredonia, plaza No.287, mientras dure la comisión sindical del señor JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.8459436.

Artículo 3: ***Notificar*** a cada interesado, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4*: Indicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5: ***Comunicar*** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 6: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUPLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez - Auxiliar Administrativa Talento Humano	Andrea Vallejo	20/10/26.
Revisó:	Alejandro Rendon Barrera – Abogado Contratista de Talento Humano		20/10/2026
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó:	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado***". *(…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante radicado N°2026010729380 del 20/10/2026, el docente **MARCO TULIO ZAPATA ARANGO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al docente **ZAPATA ARANGO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **MARCO TULIO ZAPATA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°70581505**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica de PRIMARIA, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIE TASCON, del municipio de GIRALDO, plaza N°8627, en reemplazo de **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1033337274**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **ZAPATA ARANGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. LLANO DE CORDOBA sede C. E. R. CAMPO VIJAO, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 4244.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **MARCO TULIO ZAPATA ARANGO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°70581505,** NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica PRIMARIA, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIE TASCON, del municipio de GIRALDO, plaza N°8627, en reemplazo de **RAUL ALBEIRO CORREA URREGO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1033337274,** quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

MROMEROA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** al docente **MARCO TULIO ZAPATA ARANGO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **MARCO TULIO ZAPATA ARANGO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		22/10/2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Universitaria Contratista		22-10-26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		22-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMEROA

4361

Radicado: D 2026070005029
Fecha: 23/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020041430 del 15 de octubre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$400.000.000** dentro del agregado de inversión.

3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020041430 del 15 de octubre de, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020041855 del 16 de octubre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000638 de octubre 19 de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es efectuar movimientos presupuestales en la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de realizar la intervención y el mejoramiento del parque principal y su entorno en el municipio de La Unión, mediante la recuperación y revitalización del espacio público y el mejoramiento de las condiciones físicas, urbanísticas y de seguridad vial, en el marco del Programa de Acupunturas Integrales Seguras de Antioquia (PAISA), con el propósito de generar espacios seguros, accesibles y funcionales que favorezcan la movilidad peatonal y vehicular, el desarrollo de actividades culturales, la dinamización de la economía local y el fortalecimiento del turismo y la calidad de vida de la población.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6050

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	111B	2-3	C24022	170155	400.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia
				Total	**$400.000.000**	

Artículo 2. *Crédito.* Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	111B	2-3	C40021	040050	400.000.000	Adecuación y/o intervención de espacios públicos en el departamento de Antioquia (040050)
				Total	**$400.000.000**	

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		19-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		19-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		19-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretario Jurídico (E), Secretaría General		21-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que el Despacho del Gobernador, mediante el oficio con radicado No. 2026020041400 del 14 de octubre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$22.000.000** dentro del agregado de funcionamiento del centro gestor 100A al centro gestor 176H.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000637 15 de octubre de 2026.
4. Que el objetivo del presente Decreto es efectuar movimiento presupuestal en el Despacho del Gobernador, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos en los gastos de funcionamiento del Departamento Administrativo de Planeación destinados al reconocimiento y pago del trabajo suplementario de su personal, específicamente por concepto de horas extras, durante lo que resta de la vigencia fiscal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

6099

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	22.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos.
Total					**$22.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, del Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	22.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos.
Total					**$22.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		16-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		16-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		16-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/10/26
Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez, Subsecretario Jurídico(E), Secretaría General		21-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*